

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del Señor Juez, se solicita la terminación del proceso por celebración de contrato de transacción. NO EXISTE solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Cali, 6 de noviembre de 2020  
El Secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #406

Verbal vs Juan Carlos Rojas

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
CALI, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
76-001-31-03-008-2019-00256-00

1.- Se presenta memorial suscrito por el apoderado de la parte actora y el demandado, donde solicitan la terminación del proceso por contrato de transacción y anexan el documento.

2.- El Despacho para resolver revisa el documento y observa que cumple el requerimiento del Artículo 312 del Código General del Proceso cuando ordena “*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis...Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.*”. Por lo tanto, se accederá a la petición, y,

### **RESUELVE**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE POR CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

SEGUNDO.- DESGLOSAR EL CONTRATO DE LEASING No. 207438, aportado como base de la demanda, con la constancia que el proceso se terminó por transacción. (Artículo 116 del Código General del Proceso). ENTRÉGUESE a la parte demandada como se solicita en el memorial de terminación allegado.

TERCERO. NO HAY LUGAR A CONDENAR en costas, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 312 del Código General del Proceso y lo solicitado en el memorial adjunto.

CUARTO. COMUNICAR, al Tribunal Superior de Cali, donde se tramita el recurso de queja. HECHO LO ANTERIOR, previa cancelación de la radicación, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFIQUESE,



**LEONARDO LENIS.**  
**JUEZ**

**760013103008-2019-00256-00**

eda/